NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2025/045 Ginebra, 27 de marzo de 2025

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se dispone que los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes acordó que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. En el párrafo 5 de esa resolución, la Conferencia resuelve que:

   b) la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;

   c) la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1;

   La capacidad de la Secretaría para examinar solicitudes de registro es limitada. A fin de facilitar el examen oportuno, se solicita a las Partes que se aseguren de que las solicitudes que presenten estén completas y sean precisas. La función primordial de la Secretaría es verificar que se haya proporcionado la información requerida.

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales, el establecimiento siguiente:

País	Especie	Véase
Bangladesh	*Crocodylus porosus*	Cuadro a continuación

3. En lo que respecta a la prueba de que el plantel parental ha sido obtenido de conformidad con las medidas nacionales pertinentes y las disposiciones de la Convención, la Secretaría desea recordar que la responsabilidad primera y principal de aprobar los establecimientos de cría en cautividad en virtud del párrafo 4 del Artículo VII recae en la Autoridad Administrativa de cada

Dirección postal:
Secretaría CITES
Palais des Nations
Avenue de la Paix 8-14
1211 Ginebra 10, Suiza

cites.org

Parte, en consulta con la Autoridad Científica de dicha Parte. La Secretaría ha aceptado las garantías de la Autoridad Administrativa de Bangladesh en cuanto a que se han cumplido los requisitos del anexo 1.

4. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), anexo 2, el establecimiento se incluirá en el Registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de la presente Notificación, es decir, el **25 de junio de 2025**, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte que esté debidamente documentada e incluya las pruebas justificativas que hayan dado lugar a preocupaciones. De acuerdo con el párrafo 1 b) del anexo 2, cualquier Parte podrá solicitar la información completa (especificada en el anexo 1) sobre el establecimiento.

Bangladesh	
A-BD-XX	**Akij Wildlife Farm Ltd.** **Propietario: Sr. Sheikh Aziz Uddin** **Gerente: Md. Abu Sayeem** **271, Tambru, Ghumdhum** **Naikhongchhari, Bandarban**
Fecha de creación del establecimiento: 8 de septiembre de 2008	
Especies criadas *Crododylus porosus*	
Plantel reproductor parental Importado en 2010 de una granja de cría en cautividad de Malasia registrada en la CITES (A-MY-502)	
Marcado de especímenes Plantel reproductor: Microchips. Especímenes vivos: Sistema de numeración único mediante cortes en los escudos. Pieles: Marcadas con precinto de plástico CITES. Carne: Envasada en recipientes con código QR. Huesos, dientes, garras, cráneo: Los esqueletos se marcan mediante una etiqueta fijada en el recipiente.	